

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana: se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 8 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de porte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político.

NUM. 134.

Seccion de Administracion. — El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 25 de Mayo último me dice lo siguiente.

«Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, con motivo del juicio ejecutivo instado por D. Domingo Losada y hermanos contra los fondos municipales del mismo pueblo, ha consultado habiendo oido el dictámen de la seccion de Gracia y Justicia lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Toledo y el juez de primera instancia de Illescas, de los cuales resulta: que en virtud de ejecutoria que obtubieron Don Gregorio, Don Domingo, Don Francisco y Don Nicolás Ramirez de Losada, en el pleito promovido por ellos contra el Ayuntamiento de dicha villa, sobre pago de cantidad procedentes de suministros hechos en la guerra de la independendia, se despachó ejecucion en 12 de Abril de 1844; durante la cual reclamó el conocimiento el espresado Gefe político, y se formó la competencia de que se trata.—Vista la ley de 14 de Julio de 1840, que sancionó para el pago de las deudas de los pueblos una forma-

lidad adoptada antes por la ley de 3 de Febrero de 1823, y consignada tambien despues en la que hoy rige de 8 de Enero de 1845, a saber, la inclusion de aquellas en el presupuesto municipal, a fin de que sean satisfechas en virtud de libramientos del Alcalde con arreglo al mismo, por un depositario responsable.— Considerando: 1.º Que la ejecucion desconcierta la regularidad introducida en la administracion municipal por las citadas leyes, no solo con grave perjuicio de los pueblos, sino privando á sus acreedores de su mas apetecible garantia, que es esa misma regularidad.— 2.º Que siendo esto asi, no puede sostenerse ni aun con apariencia de razon que relativamente á las deudas de los pueblos subsisten, sin embargo de ser contrarias á dichas leyes, las anteriores que establecen en general las formas de la ejecucion.— 3.º Que para evitar todo perjuicio á los acreedores de aquellos, es preciso suplir el silencio de las leyes y los reglamentos, que no presijen á la administracion un termino para deliberar sobre la inclusion de estas deudas, en el presupuesto municipal, cuando no media todavia una ejecutoria, ó para decretar la inclusion bajo su responsabilidad cuando ya estan ejecutoriamente declaradas.— Se decide la competencia á favor del Gefe político de Toledo; á quien se devuelve el expediente con los autos del juez de primera instancia de Illescas, para que en el término preciso de diez dias disponga que el Ayuntamiento de dicha villa cumpla desde luego bajo su responsabilidad con lo prevenido en la ley de 8 de Enero de 1845 tocante á deudas de

los pueblos, adicionando el presupuesto de la misma con la de que se trata, y practicando lo demas que convenga á fin de que se pague con arreglo á lo que se dispone en la citada ley. Con noticia de su resolucion, remita dicho Gefe los autos al espresado juez, á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado resolver S. M. como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que lo tenga presente en casos análogos.»

Lo que se inserta en el Boletin, para los efectos correspondientes. Murcia 10 de Junio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 155.

Seccion de Administracion.—Circular.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, en 25 de Mayo último me dice lo siguiente.—Remitido al Consejo Real el expediente de competencia entre el Gefe político de Madrid y el juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, sobre si habia de llevarse á efecto la venta en pública subasta de la casa posada de la villa de Quijorna, ha consultado, habiendo oido á la Seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente.—Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Gefe político de Madrid y el juez de primera instancia de Navalcarnero, de los cuales resulta: que Candido Gallego, entabló pleito de menor cuantía, ante dicho juez en 21 de Diciembre de 1844, contra el ayuntamiento de Quijorna, y sustanciado sin que este compareciese recayó definitivo condenatorio en 14 de Marzo de 1845, el cual por haber trascurrido el término de la apelacion sin que se interpusiera, se declaró pasado en autoridad de cosa juzgada á instancia del demandante por auto de 23 del siguiente Abril; que en este estado compareció el ayuntamiento diciendo de nulidad contra la sentencia y pidiendo restitution, porque tratándose de la defensa de caudales públicos, le correspondía este beneficio: que desestimada esta solicitud con espresa reserva de su derecho al ayuntamiento, interpuso éste apelacion de la providencia, acompañando al escrito una orden del Gefe político en que se le prevenia continuase sus gestiones ante el juzgado: que admitida en un solo efecto, se dió principio por aquel á las diligencias de apremio, las cuales, en estado de haberse rematado una finca de propios con protesta contra este remate por parte del ayuntamiento, se suspendieron

por haber promovido el Gefe político la competencia de que se trata.—Vistos los artículos 91, 93 y 104 de la ley de 8 de Enero de 1845, segun los cuales solo el depositario está autorizado para pagar las deudas de los pueblos, despues de incluidas en el presupuesto municipal y constando asi en el libramiento que al efecto expida el alcalde.—Visto el artículo 63 de la ley de ayuntamientos sancionada en 14 de Junio de 1840, que exige la autorizacion de los Gefes políticos para que los ayuntamientos puedan comparecer en juicio como actores, ó como demandados.—Considerando: 1.º Que establecido para el pago de las deudas de los pueblos por la primera de las dos citadas leyes, sin distincion de casos, y de consiguiente para todos los que ocurran, un procedimiento administrativo, incompatible con las ejecuciones y los apremios, quedan excluidos como improcedentes estos dos modos de exaccion judicial, y son nulas en consecuencia todas las diligencias de esta clase, practicadas por disposicion del juez de Navalcarnero para la ejecucion de su sentencia.—2.º Que habiendose prescindido en el pleito donde esta recayó de la formalidad prevenida en la segunda de las dichas leyes, se dio motivo á la reclamacion del ayuntamiento pendiente aun.—Se decide esta competencia á favor del Gefe político de Madrid, á quien se devuelve el expediente con los autos para que en el preciso término de un mes, y sin mérito alguno de las actuaciones de apremio contenidas en estos, resuelva lo que estime justo sobre incluir ó no en el presupuesto municipal de Quijorna la deuda reclamada por Gallego, con el aumento de las costas causadas hasta la sentencia; disponiendo en la negativa la continuacion de las gestiones judiciales oportunas de parte del ayuntamiento de aquella villa, y remitiendo con noticia de su resolucion cualquiera que sea los autos al juez de Navalcarnero; á quien se dé conocimiento de esta decision y sus motivos.—Y habiendose dignado resolver S. M., como parece al Consejo, lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, á fin de que lo tenga presente en casos análogos.—Lo que se inserta en el Boletin para los efectos correspondientes. Murcia 10 de Junio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 156.

Seccion de Administracion.—Circular.—El Exemo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula en 29 de Mayo último me comunica la Real orden si-

guiente.—Enterada S. M. la REINA de las ventajas que ofrece el establecimiento de la sociedad Amiga de la Juventud, tanto por los relativos á los fines que la misma se ha propuesto, garantías que responden de la exactitud y fundamento de sus operaciones y miras morales que encierra cuanto por las respetables personas que se han colocado al frente de ella para impulsar y dirigir sus negocios, se ha dignado mandar que la recomiende á V. S. eficazmente como lo verifico de su Real orden con el fin de que logre el crédito, consideracion y prestigio que merece, prestándole los auxilios que haya lugar y removiendo los obstáculos que puedan oponerse á sus loables pensamientos.—Lo que se inserta en el Boletín oficial para que sea conocida del público la consideracion que merece al Gobierno de S. M. la empresa de la Sociedad Amiga de la Juventud.—Murcia 10 de Junio de 1846.—José March y Labores.

NUM. 286.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Murcia.

Circular.—Sin embargo de que en el Boletín oficial del día 12 de Mayo último, y con el número 57, se insertó una circular del Ministerio de la Gobernacion de la Península, en la que se previene que cuando ocurra alguna vacante de maestro de primeras letras, el Ayuntamiento del pueblo á que corresponda lo ponga en conocimiento de la Comision superior de Instruccion primaria, y esta por el Boletín oficial ú otros medios de publicidad la anuncie, llamando á su Secretario las solicitudes, con otros particulares sobre el mismo asunto; se han dado ya dos ó tres casos de hacer por sí el anuncio, algunas Corporaciones municipales, quitando toda intervencion á esta comision, olvidadas ó mal enteradas de dicha Real orden. Para evitar en lo sucesivo la repeticion de tales hechos, que se oponen á lo prevenido por el Gobierno, ha dispuesto esta corporacion se recuerde á VV. aquella superior disposicion, encargándoles su mas exacto cumplimiento.

Lo que manifiesto á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 10 de Junio de 1846.—El Presidente: José March y Labores.—Santiago Ortuño. Srío. A los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

NUM. 287.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia

de Murcia 8 de Junio de 1846.

Todos los Señores Gefes y Oficiales que se hallen en situacion de reemplazo y de provincia, dentro de la capital y fuera de ella, se presentarán precisamente el último día del presente mes en esta Comandancia general, para dar principio á la revista de Inspeccion, mandada pasar de Real orden á las referidas clases; cuya comision se ha dignado confiarme el Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos.—El Comandante general: Zabala.

NUM. 288.

INSPECCION DE MINAS

del distrito de Sierra-almagreira y Murcia.

Don Miguel Fourdinier, Ingeniero segundo del cuerpo nacional de minas, Inspector de las del distrito de Sierra-almagreira y provincia de Murcia, antiguo alumno de la escuela de caminos y canales, condecorado con varias cruces de distincion &c.—Hago saber: Que en virtud de lo ordenado por la Direccion general del ramo en su circular de trece de Noviembre de 1828, por la que entre otras cosas se previene con mucho empeño que las compañías mineras tengan en la cabecera de cada Distrito un apoderado con fija residencia en ella que debidamente las represente en todos los negocios que les ocurran para por este medio evitar los perjuicios que en otro caso son consiguientes paralizando los negocios, con tal objeto se ha recordado repetidas veces por esta Inspeccion el puntual cumplimiento de la predicha disposicion; pero como quiera que por la generalidad ha sido desatendida, y por otra parte se advierte mas en el día esta falta á causa de la traslacion de esta cabecera de Distrito, he dispuesto fijar el presente para que sin mas escusa ni dilaciones se observe estrictamente lo mandado en la repetida circular de 13 de Noviembre de 1828, debiendo cada sociedad nombrar su representante en el improrrogable y último término de ocho días á contar desde la publicacion de este edicto; bajo apercibimiento que al que dejare de hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldia á tan reiterados avisos.

—Aguilas 5 de Junio de 1846.—Miguel Fourdinier. —P. E. Srio. : Antonio Ibañez.

NUM. 239.

MINISTERIO

DE ADMINISTRACION MILITAR

de Murcia.

El Intendente militar del Distrito de Andalucía &c.

Siendo necesario sacar á nueva subasta pública la asistencia y curacion de los militares enfermos en el hospital de la plaza de Ceuta, por tiempo de dos años y cuatro meses á contarse desde 1.º de Setiembre inmediato, hasta fin de Diciembre de 1848, con sujecion al pliego de condiciones redactado por la Intervencion general del Ejército con fecha 15 del actual, escepto en la parte relativa á los medicamentos que quedará en suspenso hasta la resolucion del Gobierno, y previa la aprobacion de S. M.; he señalado el dia 25 de Junio próximo á las doce de su mañana, para celebrar en los estrados de esta Intendencia, sita en el patio de las Banderas de estos Reales Alcázares, el único remate que debe efectuarse en la misma, segun lo que está prevenido por Reales órdenes é instrucciones; hallandose de manifiesto desde luego el citado pliego de condiciones en la secretaría de esta Intendencia y en el Ministerio de Administracion militar de dicha plaza de Ceuta. — Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en el contrato del espresado servicio, puedan dirigirse con sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado con la autorizacion competente, ó por conducto del citado Ministro y de los demas Comisarios de

guerra del Distrito á quienes deberán presentarlas en su caso, con la anticipacion oportuna al dia del remate, para que produzcan los efectos que proceda. Sevilla 25 de Mayo de 1846.—Antonio Carbó.—Manuel de Laseras: Srio.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva.—Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito militar de Castilla la Nueva, que comprende las provincias de Madrid, Mancha, Cuenca, Toledo, Guadalajara y Segovia, por el tiempo de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo hasta fin de Setiembre de 1847; he dispuesto que el único remate se verifique en los estrados de esta Intendencia de mi cargo el dia 20 de Julio inmediato desde las doce de su mañana en adelante, bajo las condiciones designadas en el pliego general aprobado por S. M. que existira de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y en los respectivos Ministerios de Administracion militar de las espresadas provincias, en donde y en cuyo dia se admitirán proposiciones siendo arregladas, bien sea para todo el suministro, bien para cada provincia ó partidos de ellas, y aun por especies determinadas segun mejor convenga á los licitadores que quieran interesarse en este servicio, en el concepto de que concluido el remate no se oiran mas proposiciones por ventajosas que sean. Madrid 1.º de Junio de 1846.—Francisco Santoyo.—Antonio María Olivera, Srio.—Son copias: El Comisario de Guerra: Nicolás de Gamboa.

MURCIA: Imp. de José Carles Palacios
calle de la Trapería, número 70.—1846,